Decreto de 26 de Junio de 1851. facultando al Gobierno para que haga en el ramo de policía las mejoras que estime convenientes.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

DECRETAN:

Artículo Unico. Se faculta al Gobierno para que en el ramo de policía haga las mejoras que estime convenientes.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, junio 21 de 1851.—Mateo Mayorga R. P.—José Joaquin Cuadra R S.—Francisco Barberena R. S—Al Poder Ejecutivo. Salon de la Cámara del Senado. Managua, junio 25 de 1851,—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesus Alfaro S. S.—José Arguello Arce S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, junio 26 de 1851.— J Laureano Pineda—Al Sr Lic don Francisco Castellon Ministro del despacho de relaciones y gobernacion.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta del Orden - 1853

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org